

RESOLUCIÓN No. 04014

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°1466 de 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió Auto No. 3041 del 13 de noviembre del 2007, mediante el cual se inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, presentado por el EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERÍAS, identificado con el NIT 830.024.293-6, cuyo representante legal en su momento fue la señora Magali Pulido Galindo identificada con cédula de ciudadanía No.52.028.534, ubicado en la calle 53 B No. 24-80 de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2010EE14117 de 12 de abril de 2010 se realizó requerimiento al señor Benjamín Cuadrado Orozco, en su calidad de representante legal del citado edificio, con el fin de actualizar la documentación aportada para solicitud de permiso de vertimientos. Lo anterior, en razón a la expedición del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, específicamente el parágrafo 1° del artículo 41, que exceptuó a los usuarios del alcantarillado público de solicitar permiso de vertimiento.

Que posteriormente, la citada norma fue suspendida provisionalmente por el Consejo de Estado y en consecuencia, se hizo necesario dar continuidad a la solicitud del EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERÍAS, requiriéndole actualizar su trámite conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 antes Decreto 3930 de 2010, por lo cual esta Subdirección requirió a la señora Magaly Loatani Pulido Galindo, en calidad de representante legal del **EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERÍAS**, a través del radicado No. 2015EE160404 del 27 de agosto de 2015, para que allegara lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 04014

1. *Actualizar la información para el trámite del permiso de vertimientos que fue iniciado con el oficio radicado 2006ER59777 del 13/11/2006, remitir la totalidad de los anexos requeridos al igual que los documentos de la lista de chequeo.*

A continuación, se describen los documentos que debe anexar para actualizar el respectivo trámite:

- *Formulario Único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.*
- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado. (en el caso dado que se hayan realizado modificaciones en el periodo comprendido entre los años 2007 - 2015)*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente y que incluya lo siguiente:*
- *Deberá remitir el informe de caracterización de vertimientos. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimientos. Deberá contener el análisis de los parámetros de interés sanitario; Compuestos Fenólicos, Mercurio, plomo, plata; así como los de interés ambiental; pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos. Dado que la caracterización presentada en la solitud citada en el asunto de la referencia corresponde al 11 de Octubre de 2006, se requiere presentar una actualizada a la vigencia.*

(...)"

Dicho requerimiento fue enviado a la dirección Calle 53 B No. 24 - 66 y fue recibido por el EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERIAS el día 02 de octubre de 2015, como consta en sello de recibido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

RESOLUCIÓN No. 04014

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que aunque la norma vigente al momento de la solicitud del permiso de vertimientos era el Decreto 1594 de 1984, derogado por el Decreto 3930 de 2010, no es óbice para continuar el trámite con la norma actual vigente, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, pues éste compiló la citada norma.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en los requisitos e información qué se debe presentar con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, señalando los términos legales respectivos para cada etapa procesal.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 04014

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)."

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que, en este orden de ideas, el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que observando que las actuaciones de esta entidad se emitieron antes del año 2012, se aplicará el Decreto 01 de 1984 de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que mediante el radicado No. 2015EE160404 del 27 de agosto de 2015 esta Secretaría requirió al EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERIAS, para que allegara la totalidad de requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y así dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos, concediéndole un término de 45 días hábiles para dar respuesta.

Que en materia de desistimiento tácito, el artículo 17 citado, señala que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga. En este caso, el requerimiento No. 2015EE160404 del 27 de agosto de 2015 fue recibido en el EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERIAS el día 02 de octubre de 2015 según consta en el sello de recibido de

RESOLUCIÓN No. 04014

correspondencia, es decir, que el término otorgado de cuarenta y cinco (45) días hábiles para radicar lo solicitado, vencía el día 10 de diciembre de 2015 y una vez revisado el sistema de información FOREST de esta Secretaría, se verificó que el EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERÍAS, identificado con el NIT 830.024.293-6, no solicitó prórroga alguna y tampoco presentó la información solicitada para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Que en este orden de ideas, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición no fue atendida, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado 2006ER59777 del 20 de diciembre de 2006 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de todos los requisitos legales vigentes.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 04014

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."*

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2006ER59777 del 20 de diciembre de 2006, por el **EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERÍAS** identificado con Nit. 830024293-6, representado legalmente por el señor BENJAMÍN CUADRADO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.183.873 para el predio ubicado en la Calle 53 B No. 24 – 80 de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2006-1892 sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO TORRE EJECUTIVA GALERÍAS** identificado con Nit. 830024293-6, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, en la Calle 53 B No. 24 –

RESOLUCIÓN No. 04014

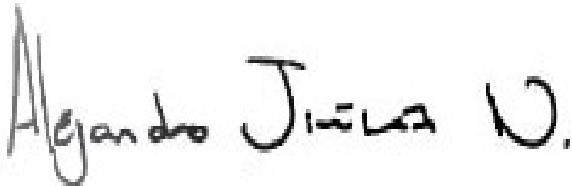
80 de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA DEPENDENCIA

Elaboró: KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C:	80825050	T.P:	244273	CPS:	CONTRATO 20180774 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
Revisó: ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C:	52816639	T.P:	150764	CPS:	CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION	12/12/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 04014

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO
20180683 DE

FECHA EJECUCION: 12/12/2018

Aprobó y firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C: 1019042101

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/12/2018

Exp: DM-05-2006-1892